

JUAN RAÚL LÓPEZ VILLA

# GUÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA DE BENEFICIARIO CONTROLADOR 2026



*Juan Raúl*<sup>®</sup>  
LÓPEZVILLA

# Introducción

Derivado de las reformas al Código Fiscal de la Federación de 2021 se introdujo la figura jurídica del denominado "Beneficiario Controlador", el cual forma parte de la contabilidad del contribuyente, en dichas reformas se estableció la obligación de remitir la información de dicho beneficiario controlador al SAT, cuando dicha autoridad así lo solicitara (en términos de lo establecido en el artículo 134 del dicho ordenamiento legal), la que deberá ser proporcionada dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación

de la solicitud, (plazo que podrá ampliarse por las autoridades fiscales por diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al cumplimiento del referido plazo). Cabe señalar que las multas por el incumplimiento de dicha obligación son las siguientes:



# 1.- ¿Quién es el Beneficiario Controlador? (Art. 32-B Quáter CFF)

Persona física o grupo de personas físicas que, en última instancia:

a) Obtiene el beneficio derivado de su participación (directa o indirecta) en la sociedad, fideicomiso u otra figura jurídica.

b) Ejerce el control efectivo (directo, indirecto o contingente) de la sociedad.

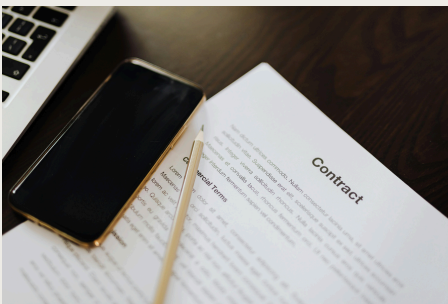
Se evalúa en orden sucesivo (Regla 2.8.1.20 RMF):

Criterio de Control	Porcentaje Mínimo (2026)
1.- Propiedad directa o indirecta de acciones/participaciones que le otorguen 25% del capital social o derechos patrimoniales.	25%
2.- Derechos que permitan ejercer el voto respecto del 15% del capital social	15%
3.- Posibilidad de nombrar o remover a la mayoría de los administradores o consejeros.	-
4.- Dirección o control de las decisiones estratégicas, financieras u operativas.	-
6.- Control por cualquier otro medio (poderes, contratos, etc.).	-

Caso de excepción: Cuando no es posible identificar al Beneficiario Controlador bajo los criterios anteriores, el cargo de Beneficiario controlador le corresponderá:

·Al Administrador único, o  
·A todos los miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente.

Conforme a lo anterior, la nueva regulación del denominado beneficiario controlador (establecida en los artículos 32-B Ter, 32-B Quater y 32-B Quinque, del CFF), implica que el contribuyente debe preparar una carpeta por cada uno de los Beneficiarios Controladores, (debidamente integrada por todos los puntos que establecen para tales efectos las Reglas de Carácter General en materia Fiscal), por lo que se sugiere llevar a cabo las siguientes acciones:



## 2.- La designación del Beneficiario Controlador

Las Reglas de Carácter General no establecen como obligación que la designación del Beneficiario Controlador se lleve a cabo a través de la asamblea ordinaria de Accionistas, no obstante lo anterior, la premisa de que "lo que no esta prohibido está permitido" es aplicable en este caso, por lo que es factible que se designe de esa forma y se eleve a escritura pública. En caso de que se designe de esa forma se deberá proceder conforme a lo siguiente:

**2.1.- Convocar a una Asamblea Ordinaria de Accionistas** para levantar un acta en la que se designe vía Asamblea Ordinaria de Accionistas quien o quienes desempeñarán el cargo de "Beneficiario Controlador" de la empresa. Resolución que deberá revisarse de forma anual, y que implicará la actualización del organigrama de control.

Dentro de la Orden del día se deberá señalar lo siguiente:

Se propone la siguiente redacción:

"Con el propósito de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 32-B Quáter y 32-B Quinquies del mismo ordenamiento legal, así como con las Reglas de Carácter General, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas/Socios, en su sesión anual correspondiente al ejercicio social 2026, tendrá entre sus puntos del orden del día la identificación, designación y ratificación del o los beneficiarios controladores de la Sociedad.

Para tales efectos, se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que, en última instancia:

- 1.- Obtenga el beneficio derivado de su participación directa o indirecta en la Sociedad, o
- 2.- Ejercer el control efectivo (directo, indirecto o contingente) sobre la Sociedad, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 32-B Quáter del CFF y la regla 2.8.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

La Sociedad mantendrá actualizada, como parte integrante de su contabilidad, la información y documentación fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, incluyendo, entre otros elementos:

- I.Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad y país de residencia fiscal.
- II.Domicilio particular completo.
- III.Número de identificación fiscal (RFC o equivalente extranjero), CURP (cuando aplique) y copia de identificación oficial vigente.
- IV.Porcentaje de participación accionaria o de derechos patrimoniales y/o de voto (directa e indirecta).
- V.Forma y medio por el cual ejerce el control (cuando no derive exclusivamente de la propiedad).
- VI.Fecha de adquisición de la condición de beneficiario controlador.
- VII.Cadena de titularidad o control (incluyendo organigrama o diagrama).

El Administrador Único o el Consejo de Administración, según corresponda, será responsable de preparar y presentar a la Asamblea Ordinaria Anual el informe detallado sobre la identificación de los beneficiarios controladores, así como de actualizar dicha información en caso de cualquier modificación en la estructura de propiedad, control o administración de la Sociedad.

En caso de que, habiendo agotado todos los procedimientos razonables de debida diligencia, no sea posible identificar a los beneficiarios controladores, se designará como tales al administrador único o, en su caso, a todos los miembros del consejo de administración u órgano equivalente, de conformidad con la regla 2.8.121 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

La información y documentación referida se conservará en el expediente de beneficiario controlador de la Sociedad y se proporcionará al Servicio de Administración Tributaria únicamente cuando ésta lo requiera expresamente, en los términos del artículo 32-B Ter del CFF.

Cualquier modificación en la información de los beneficiarios controladores deberá notificarse y ratificarse en la siguiente Asamblea Ordinaria o, de ser necesario por su urgencia, en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.”



# 3.- Se deberá integrar la Carpeta de Beneficiario Controlador

## De acuerdo con los siguientes puntos:

### A) Identificar a los Beneficiarios

#### Controladores:

Los accionistas tienen la obligación de proporcionar a la sociedad toda la información necesaria para identificar al "Beneficiario Controlador" (persona física que efectivamente controla o se beneficia de la sociedad).

### B) Actualización Constante:

Cualquier cambio en la tenencia accionaria o en la cadena de control deberá ser notificado a la administración dentro de los 15 días siguientes para actualizar el registro interno. La carpeta o expediente de Beneficiario Controlador para una sociedad mercantil (persona moral) en México debe integrarse y mantenerse actualizada como parte de su contabilidad, acorde con lo establecido en el artículo 32-B Ter del Código Fiscal de la Federación (CFF), en relación con los artículos 32-B Quáter y 32-B Quinquies, del mismo ordenamiento legal, y acorde con las Reglas de Carácter General, que forman parte de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026.

### C) Implementación de la Carpeta de Beneficiario Controlador:

Es importante señalar que las reglas específicas en materia de beneficiario controlador (principalmente de las RCG 2.8.1.20 a la 2.8.1.23 y relacionadas) no han sufrido cambios estructurales importantes respecto de los ejercicios 2022-2025. El SAT mantiene el enfoque en la identificación, verificación, conservación y entrega bajo requerimiento (no hay envío masivo periódico). Las multas por incumplimiento siguen siendo muy altas (de \$500,000 a \$2,500,000 por cada beneficiario no identificado correctamente).

Para la implementación de la Carpeta de Beneficiario Controlador se recomienda:

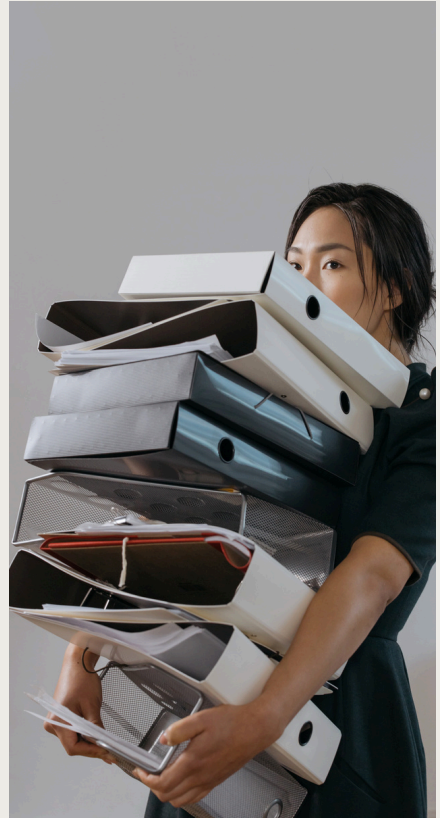
I. Crear un expediente físico y/o digital por cada sociedad (con acceso restringido).

II. Incluir un índice y bitácora de actualizaciones.

III. Llevar a cabo una actualización y revisión anual (o en cada cambio relevante en la estructura societaria).

IV. Conservar copias legibles y vigentes de todas las identificaciones.

V. Elaborar un diagrama de control.





### 3.1.- Requisitos mínimos que debe contener la Carpeta del Beneficiario Controlador / expediente (Regla 2.8.1.22 RMF)

Por cada beneficiario controlador identificado, la sociedad mercantil debe conservar la siguiente información y documentación (fidedigna, completa y actualizada):

Documento/ Información requerida	Características / Notas importantes
1.- Nombre completo	Debe señalarse tal como aparece en las identificaciones oficiales.
2.- Fecha de nacimiento.	Días / Mes / Año.
3.- País de nacimiento y nacionalidad	_____
4.- País de residencia fiscal.	Señalar el domicilio fiscal en cada país.
5.- Domicilio particular completo.	Obligación de mantenerlos actualizados.
6.- Número de Identificación Fiscal (RFC).	Obligatorio si cuenta con RFC.
7.- Si es residente en territorio nacional su CURP.	
8.- Número de identificación oficial.	Vigente / copia / legible.
9.- Porcentaje de Participación en el capital social (directa o indirecta).	Detallar la <b>cadena de titularidad</b> completa (socios intermedios, trusts, etc.)
10.- Porcentaje de derecho de voto.	Cuando sea diferente al % de capital
11.- Forma y medio por el cual ejerce el control (cuando no sea por propiedad)	Debe detallar la <b>cadena de titularidad</b> completa (socios intermedios, trusts, etc.)
12.- Fecha desde la cual adquirió la condición de beneficiario controlador.	-----
13.- Copia de acta constitutiva y últimas modificaciones al contrato social.	Para efecto de acreditar la estructura societaria.
14.- Organigrama o diagrama de la cadena de control.	Debe ser claro y mostrar todos los niveles hasta llegar a la persona física
15.- Declaración jurada o formato interno donde el beneficiario reconoce su condición.	No es obligatoria pero sí es recomendable.

## 3.2.- Obligaciones adicionales de la sociedad mercantil (Regla 2.8.1.21 RMF)

Llevar a cabo la implementación de procedimientos de control interno documentados para identificar y actualizar la información (debida diligencia razonable).

Conservar la información ya que todo lo referente al Beneficiario Controlador forma parte de la contabilidad (no se envía al SAT de forma periódica, únicamente bajo requerimiento dentro de un plazo de 15 días hábiles prorrogables por 10 días más).

Actualizar la carpeta en caso de cualquier cambio (nuevos socios, transmisión de acciones, cambios en consejo, etc.).

Documentar las gestiones realizadas en caso de imposibilidad de identificación (excepcional).



### 3.3.- Infracciones y sanciones en materia de Beneficiario Controlador.

Infracción	Multa
<b>1.- No obtener, no conservar o no presentar la información</b> a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF o no presentarla a través de los medios o formatos que señale el SAT dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.	De <b>\$1,686,750.00 a \$2,249,000.00</b> , por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
<b>2.- No mantener actualizada la información</b> relativa a los beneficiarios controladores a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF.	De <b>\$899,600.00 a \$1,124,500.00</b> , por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.
<b>3.- Presentar la información</b> a que se refiere el artículo 32-B Ter del CFF de forma <b>incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta</b> a lo señalado en las disposiciones aplicables.	De <b>\$562,250.00 a \$899,600.00</b> a la establecida en la fracción III, por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral, fideicomiso o figura jurídica de que se trate.



# Autoría

Derechos reservados

Juan Raúl López Villa

©2026

[www.juanraullopezvilla.com](http://www.juanraullopezvilla.com)

